JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	**:Número 0488**
PROCESO	**:EJECUTIVO**
Radicado	**:170014003007-2021-00182-00**
DEMANDANTE	**:GLORIA INES OCHOA ARANGO**
DEMANDADOS	:SAUL GOMEZ MARTINEZ
	JOHN ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ
	GIOVANNA CAROLINA RAMOS MARTINEZ
	HERNAN VALENZUELA BELTRAN

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la representante legal de la demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En obedecimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital de los demandados, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Dirá por qué pretende el cobro de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 13 de marzo de 2020 hasta el 12 de mayo de 2020, si en el hecho cuarto de la demanda se manifiesta que el inmueble arrendado a los demandados-arrendatarios fue desocupado el día 12 de marzo de 2020.

4. También manifestará por qué pretende el cobro del servicio de gas domiciliario, si en el contrato de arrendamiento no se encuentra estipulado que este servicio corría a cargo de los demandados.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 052 Del 08 DE FEBRERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria